



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del bicentenario

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que esta Corte considera que debe retribuirse la labor de los magistrados del Poder Judicial de la Nación que se desempeñan como jueces sustitutos, en los términos del art. 359 del Código Procesal Penal de la Nación.

Que con arreglo a lo prescripto en el art. 7° de la ley 23.853, procede fijar la remuneración que deben percibir por esa actuación.

Por ello,

ACORDARON:

Establecer que los magistrados de cualquier grado que se desempeñen como jueces sustitutos tendrán derecho a percibir una compensación mensual equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de la retribución que reciben por todo concepto.

Aclarar que si el desempeño es por un plazo inferior a un mes calendario o lo supera en una fracción de éste, se liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase, publicase en la página web del Tribunal y

registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

J
G
M

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

RAÚL ZAFFARONI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Ante mí

ALFREDO JORGE KRAUT
SECRETARIO GENERAL Y DE GESTIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION